Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-000422

28 ENE. 2019

Barranquilla D.E.I.P.,

G.A.

Señor
JOSÉ PABLO SAFFON CUARTAS
Representante Legal
BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.
Carrera 30 Nº 1 – 850 Corredor Universitario Piso 6,
Consultorio 626 Torre Médica Complejo Porto Azul
Puerto Colombia, Atlántico

000001 25

Ref.: Auto Nº de 2019

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 Nº 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1426-650; IT Nº 000360 del 24/04/2018.
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 Nº. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

#4
A8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 1 25 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S. UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo Nº 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución Nº 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto Nº 498 del 26 de abril de 2017, notificado el 14 de junio de 2017, esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos a BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.

Que mediante oficio con Radicado Nº 6334 del 18 de julio de 2017 BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S. envió respuesta al Auto Nº 498 del 26 de abril de 2017.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes[1] del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar seguimiento ambiental al Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, realizó visita de inspección técnica el día 21 de febrero de 2018 y consignó los siguientes aspectos en el Informe Técnico Nº 000360 del 24 de abril de 2018:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S. es una entidad de primer nivel de baja complejidad y presta los servicios de:

- *Consulta externa*

El horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:30 pm. Un sábado al mes de 8:00 am a 12:00 pm, con una cantidad aproximada de diez (10) pacientes atendidos por día.

CUMPLIMIENTO:

Tabla Nº 2

Auto No. 498 del 26 de abril de 2017 Notificado el 14 de junio de 2017	
REQUERIMIENTO	**CUMPLIMIENTO**
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a Boston Medical Group de Colombia S.A.S. **DISPONE**	
A) Presentar copia de los siguientes contratos vigentes y seguirlos enviando a la corporación semestralmente y/o de acuerdo a su renovación: - Contrato del Consultorio con el Complejo Porto Azul.	***Sí cumplió,*** mediante oficio con

[1] "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recurrir a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

- Contrato del Complejo Porto Azul con el gestor debidamente autorizado por la autoridad ambiental para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, donde certifiquen el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de los mismos.	Radicado Nº 6334 del 18 de julio de 2017.
B) Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. un informe detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses que. deberá contener: -Los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. - Presentar el cronograma específico de capacitación en el PGIRHS correspondiente al segundo semestre de 2016 y proyección de actividades para el año 2017 y los certificados de asistencia a las capacitaciones realizadas durante el último periodo. - Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.	***Sí cumplió, con el envío de formatos formatos RH1 y RHPS, pero no se encuentran diligenciados en su totalidad. Adicionalmente, no se evidencian los certificados de asistencia a las capacitaciones realizadas durante los periodos 2016 y 2017,*** mediante oficio con Radicado Nº 6334 del 18 de julio de 2017.
C) Presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio debidamente actualizado.	***Sí cumplió,*** mediante oficio con Radicado Nº 6334 del 18 de julio de 2017.
D) El consultorio deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados, antes de ser entregado a la empresa especializada. De acuerdo con el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.	***Sí cumplió,*** mediante oficio con Radicado Nº 6334 del 18 de julio de 2017.

OBSERVACIONES:

Se practicó visita a las instalaciones de Boston Medical Group de Colombia S.A.S, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA, según el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:

Los residuos no peligrosos (ordinarios) generados por la entidad son recogidos por personal de aseo general del Complejo Porto Azul con una frecuencia de recolección diaria.

Boston Medical Group de Colombia S.A.S, cuenta con un convenio con el Complejo Porto Azul y estos a su vez un contrato con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección diaria. En el momento de la visita se evidenció la vigencia del contrato Nº 026-2014 suscrito entre el Complejo Porto Azul y la empresa Tecniamsa S.A. E.S.P, pero no se evidenció el convenio entre Boston

japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 1 25 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Medical Group de Colombia S.A.S y el Complejo Porto Azul para la recolección de residuos peligrosos. Durante la visita sólo se evidenció la cantidad recolectada durante el mes de enero de 2018 y se describe a continuación en la ***tabla Nº 3.***

Tabla Nº 3
CANTIDAD EN KILOGRAMOS (KG) POR TIPO DE RESIDUOS GENERADOS
Boston Medical Group de Colombia S.A.S

MES	FECHA	ORDINARIOS	BIOSANITARIOS	SUBTOTAL
Enero	09/01/2018	0.8		0.8
	10/01/2018	0.3	0.3	0.6
	11/01/2018	0.4	0.2	0.6
	12/01/2018	0.5	0.4	0.9
	15/01/2018	0.6	0.3	0.9
	16/01/2018	0.4	0.3	0.7
	17/01/2018	0.5	0.3	0.8
	18/01/2018		0.4	0.4
	19/01/2018	0.2		0.2
	22/01/2018	0.4		0.4
	23/01/2018	0.6	0.5	1.1
	24/01/2018	0.4	0.4	0.8
	25/01/2018	0.4		0.4
	26/01/2018	0.6	0.4	1.0
	29/01/2018	0.2	0.3	0.5
	30/01/2018	0.4	0.2	0.6
	31/01/2018	0.3	0.4	0.7
	TOTAL	7	4.4	11.4

Boston Medical Group de Colombia S.A.S, presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo, deberá actualizarlo y complementarlo teniendo en cuenta lo establecido en el Título 10, del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

El personal encargado de la recolección de residuos al interior de la entidad utiliza como elementos de protección personal (guantes y tapabocas) para realizar la labor, pero no tiene conocimientos y capacitación en manejo de residuos y normas generales de bioseguridad. Durante la visita, no se evidenció el cronograma de capacitación para el periodo 2018.

Los residuos ordinarios y peligrosos de Boston Medical Group de Colombia S.A.S son dispuestos en el área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios del complejo Porto Azul, los cuales son separados según el tipo de residuos. Este lugar reúne las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

El pesaje de los residuos de Boston Medical Group de Colombia S.A.S es realizado diariamente por el personal de aseo del complejo Porto Azul, presentó el formato RH1 del mes de enero, reflejando la cantidad de residuos recogidos, pero estos no se encuentran diligenciados en su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 1 25 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S. UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

totalidad. Durante la visita sólo se pudo evidenciar el formato RH1 del mes de enero de 2018, porque la documentación está centralizada en Bogotá y en la sede inspeccionada no se encuentra copia de la información.

La entidad, cuenta con el plan de contingencia. Sin embargo, debe ajustarlo a lo establecido en el Decreto 780 de 6 de mayo de 2016.

Los vertimientos líquidos son provenientes de los baños y actividades de limpieza, los cuales son tratados en la PTAR del complejo antes de pasar al alcantarillado.

El agua utilizada para la prestación de estos servicios es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P".

Que una vez realizada la visita de inspección técnica y revisado el expediente Nº 1426-650, se puede concluir:

Que la entidad no presentó durante la visita la totalidad de la documentación requerida para evidenciar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Título 10, artículo 2.8.19.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Que la entidad cuenta con el Plan de Gestión integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, el cual debe ser actualizado y complementado con la norma ambiental vigente, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Que BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S. cuenta con un convenio suscrito con el Complejo Porto Azul y éste a su vez con un contrato con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos con una frecuencia de recolección diaria.

Que los residuos son embalados y etiquetados, según lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Que los residuos generados en el Consultorio de BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S. son dispuestos en el área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios del Complejo Porto Azul, los cuales son separados según el tipo de residuo, cumpliendo las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

Que teniendo en cuenta el tipo de residuos que genera, los servicios que presta, el nivel de complejidad y la cantidad de residuos generados, se considera un usuario de menor impacto.

Que la entidad no cuenta con un Cronograma de capacitación para el periodo 2018, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de este instrumento de comando y control debido a que no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos: Boston Medical Group de Colombia S.A.S. no requiere de este instrumento teniendo en cuenta el servicio que presta.

Concesión de aguas: Boston Medical Group de Colombia S.A.S. no requiere de concesión de aguas debido a que el servicio es suministrado por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 00 1 25 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S. UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "*encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".*

Que el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 establece, respecto a las obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, lo siguiente:

"Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de

sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0 0 0 0 0 1 25 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S. UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S., ubicado en el Consultorio 626 del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), identificado con NIT 900.291.373-4, representado legalmente por JOSÉ PABLO SAFFON CUARTAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Presentar y complementar el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, de acuerdo a lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

- Presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente. Asimismo, deberá brindar los elementos

Japal.

de protección personal necesarios para la manipulación de estos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 2.8.10.6, numeral 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016. Esta información debe ser enviada a esta autoridad ambiental anualmente.

- Enviar copia del convenio suscrito con el Complejo Porto Azul, el cual tiene un contrato suscrito con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos. Asimismo, debe presentar los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para que la empresa pueda realizar esta recolección. Esta información deberá ser enviada semestralmente a esta autoridad ambiental.

- Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la recolección de residuos no peligrosos (ordinarios), al igual que los recibos de recolección. Esta información deberá ser enviada semestralmente a esta entidad.

- Enviar copia de los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria debidamente diligenciados y con el pesaje de los residuos, tal como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

- Presentar copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. Esta información deberá ser enviada semestralmente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico Nº 000360 del 24 de abril de 2018 hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 28 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1426-650; IT Nº 000360 del 24/04/2018
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)